

MEMORANDUM
INFOP-DAF-460-2016

Para: **Ing. Marlon Eveline**
Unidad de Transparencia

De: **Lic. Luis Fernando Pineda**
División Administrativa y Financiera

Asunto: Información Portal Transparencia

Fecha: 08 de Agosto del 2016



En atención al Memorando UT-103-2016 con el cual requiere la información sobre los contratos suscritos por este Instituto durante el mes de Julio 2016, a fin de elevar la misma al Portal de Transparencia, adjuntando lo siguiente:

- a) Contrato de Suscripción No.260316 Grupo OPSA
- b) Contrato de Suscripción No.260318 Grupo OPSA
- c) Contrato de Suscripción No.260319 Grupo OPSA
- d) Contrato CA-002-2016 oficina Uapa Danli OLGA MARIA ZAMORA MEDINA
- e) Contrato CA-003-2016 oficina Uapa Talanga ROSIBEL VALLADARES ZELAYA
- f) Contrato CA-006-2016 oficina Uapa Juticalpa ELISA VICTORIA HERNANDEZ A.
- g) Contrato CST-002-2016 transporte empleados Cenfa La Paz
- h) Contrato CST-001-2016 transporte personal vigilancia Cenfa La Paz
- i) Contrato CA-005-2016 Arrendamiento Cafetería Infop La Ceiba

Atentamente.

Cc Archivo
LP/byf



GRUPO
OPSA
PUBLICACIONES Y NOTICIAS

CONTRATO DE SUSCRIPCION 260316

NOMBRE: INFOP
CONTACTO: Melvin Ardon
TELEFONO: 2230-0843
PRODUCTO: EL HERALDO
RANGO : 6014747

Suscripción	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
Anual	3	Lps. 5,400.00	Lps. 5,400. 00

TOTAL A PAGAR: **LPS. 5,400.00**

FECHA DE INICIO: 25-4-2016
FECHA DE CORTE: 24-04-2017

DIRECCION DE ENTREGA: Mitutores

FIRMA DEL SOLICITANTE



Maria. Avila
Tel. 2553-3101 ext 6629
Maria.avila@go.com.hn

Esta suscripción debe estar pagada a la fecha de inicio

La Prensa El Heraldo diez Estilo HONDURAS tips

Organización Publicitaria, S.A. | 3ra. Avenida 6 y 7 Calle, No. 34, Apartado Postal 143 | San Pedro Sula, Honduras, C.A.
PBX: Oficinas: (504) 553-3101; Clasificados: (504) 552-2020; Suscripciones: (504) 552-3646
www.go.com.hn

GRUPO
OPSA
PUBLICACIONES Y NOTICIAS

CONTRATO DE SUSCRIPCION 260318

NOMBRE: INFOP
CONTACTO: Melvin Ardon
TELEFONO: 2230-0843
PRODUCTO: EL HERALDO
RANGO : 6014749

<u>Suscripción</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Precio Unitario</u>	<u>Precio Total</u>
Anual	1	Lps. 1,800.00	Lps. 1,800. 00

TOTAL A PAGAR: **LPS. 1,800.00**

FECHA DE INICIO: 24-4-2016
FECHA DE CORTE: 23-04-2017

DIRECCION DE ENTREGA: MIGUEL

FIRMA DEL SOLICITANTE



Maria. Avila
Tel. 2553-3101 ext 6629
Maria.avila@go.com.hn

Esta suscripción debe estar pagada a la fecha de inicio

La Prensa El Heraldo diez Estilo HONDURAS tips

Organización Publicitaria, S.A. | 3ra. Avenida 6 y 7 Calle, No. 34, Apartado Postal 143 | San Pedro Sula, Honduras, C.A.
PBX: Oficinas: (504) 553-3101; Clasificados: (504) 552-2020; Suscripciones: (504) 552-3646
www.go.com.hn



PUBLICACIONES Y NOTICIAS

CONTRATO DE SUSCRIPCION 260319

NOMBRE: INFOP
CONTACTO: Melvin Ardon
TELEFONO: 2230-0843
PRODUCTO: EL HERALDO
RANGO : 6014750

Suscripción	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
Anual	1	Lps. 1,800.00	Lps. 1,800. 00

TOTAL A PAGAR: **LPS. 1,800.00**

FECHA DE INICIO: 24-4-2016
FECHA DE CORTE: 23-04-2017

DIRECCION DE ENTREGA: Miraflores

FIRMA DEL SOLICITANTE



Maria. Avila
Tel. 2553-3101 ext 6629
Maria.avila@go.com.hn

Esta suscripción debe estar pagada a la fecha de inicio

La Prensa El Heraldo diez Estilo HONDURAS tips

Organización Publicitaria, S.A. | 3ra. Avenida 6 y 7 Calle, No. 34, Apartado Postal 143 | San Pedro Sula, Honduras, C.A.
PBX: Oficinas: (504) 553-3101; Clasificados: (504) 552-2020; Suscripciones: (504) 552-3646
www.go.com.hn

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **OLGA MARIA ZAMORA MEDINA**, mayor de edad, casada, hondureña, con domicilio en la ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso y en tránsito por esta ciudad, con Tarjeta de Identidad Número 0890-1982-00070 y Registro Tributario Nacional 08901982000701, en adelante denominada **LA ARRENDADORA**; y, **CESAR ANTONIO PINTO PACHECO**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 1401-1985-01592, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP)**, con Registro Tributario Nacional (RTN) Clave 08019999407456, nombrado según Resolución de Consejo Directivo No. CD-SE-05-11-2015-4, de fecha cinco de Noviembre de dos mil quince, de la Sesión Extraordinaria No. 04-2015; en lo sucesivo denominado **EL ARRENDATARIO**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, sujeto a los términos y condiciones especificadas en las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** Manifiesta **LA ARRENDADORA** que es dueña de un inmueble ubicado en la ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso, que se describe así: Una casa de habitación formada por tres (3) dormitorios de seis varas (6 varas) de largo por seis varas (6 varas) de ancho, dos (2) baños con sus correspondientes servicios sanitarios y lavabos, de seis (6) de largo, dos y media varas (2 1/2 Vrs) de ancho, piso de cemento y paredes revestidas de azulejo, un comedor de siete varas (7 vrs) de largo por siete varas (7 vrs) de ancho, todos de paredes de bloques de cemento, piso enladrillado con ladrillo de cemento, techo de asbesto, con su cocina del mismo material de seis varas (6 vrs) de ancho por siete varas (7 vrs) de largo, con su servicio sanitario, su regadera y lavabo, una pila de captación de agua, con piso de cemento, construcción de una sala de estar y garaje hacia la calle, reconstrucción de la planta baja que da hacia la calle. - **SEGUNDA:** Siempre en el uso de la palabra **LA ARRENDADORA** manifiesta, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula anterior, bajo los términos que a continuación se especifican: **a) Uso del Inmueble:** Es entendido que **EL ARRENDATARIO** utilizará el inmueble arrendado para el funcionamiento de las actividades a las que se dedica el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), mediante la instalación de la Unidad de UAPA-DANLI.- **b) Período de Arrendamiento:** El arrendamiento será por doce (12) meses, contados a partir del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016, el cual podrá ser prorrogado a voluntad de ambas partes.- **c) Precio del arrendamiento:** El precio mensual convenido por el arrendamiento es de **DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.10,925.00)**, afectando **EL ARRENDATARIO** para realizar este pago la Actividad 6135 Renglón 22100 de UAPA de Alquileres.- **d).- Servicios Públicos:** **EL ARRENDATARIO** pagará



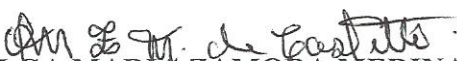
mensualmente el consumo de energía eléctrica, agua potable y teléfono en caso de haberlo; excluyéndose el pago del tren de aseo, bomberos, alcantarillado y/o cualesquiera otros, por ser inherentes al Impuesto de Bienes Inmuebles que son por cuenta de **LA ARRENDADORA.**- **e) Pago de Impuestos:** El pago de impuestos municipales como ser : Bienes inmuebles, impuesto o retención que determine la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) como consecuencia de esta relación contractual, serán por cuenta de **LA ARRENDADORA**, quedando autorizado **EL ARRENDATARIO** para la retención del impuesto que cause el presente Contrato y/o cualesquiera otro que determine el Estado; retención que **EL ARRENDATARIO** la trasladara a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) para los efectos de Ley, si fuera el caso.- **f) Mejoras.-** **EL ARRENDATARIO** podrá introducir mejoras en el inmueble arrendado, las que serán por su cuenta y riesgo; sin embargo, **LA ARRENDADORA** podrá optar por quedarse con dichas mejoras, siempre y cuando pague por las mismas, previo avalúo de mejoras y acuerdo entre las partes.- En caso de no haber acuerdo, **EL ARRENDATARIO** podrá suspender las mejoras y retirar los materiales, sin derecho a reclamo por parte de **LA ARRENDADORA.**- **g) Reparaciones:** Las reparaciones locativas del inmueble por deterioro en el uso normal, serán por cuenta de **LA ARRENDADORA**; sin embargo el deterioro por el mal uso, será por cuenta de **EL ARRENDATARIO**; **h) Causas de fuerza mayor:** No será responsable **EL ARRENDATARIO** de los daños causados al inmueble por causas ajenas a su voluntad, como ser: incendio, terremoto, huracanes, inundaciones, objetos caídos del espacio y/o cualesquiera otro que no sea posible controlar o ajenos a la voluntad de la misma; **i) Seguridad de los Bienes:** La vigilancia del inmueble arrendado será responsabilidad absoluta de **EL ARRENDATARIO**, por lo que **LA ARRENDADORA** no será responsable por hurtos, robos o cualquier daño o riesgo que pudiese sufrir **EL ARRENDATARIO** en sus instalaciones, mercancías, equipo y demás que pudiese tener dentro del inmueble arrendado.- **j) Causas de Rescisión del Contrato:** Serán causas de resolución de este Contrato: **1)** La falta de pago de dos mensualidades consecutivas por parte de **EL ARRENDATARIO** sin perjuicio del pago de lo adeudado por concepto de renta; **2)** Que **EL ARRENDATARIO** de una finalidad distinta a la pactada al área arrendada o lo subarriende total o parcialmente; **3)** Por mutuo acuerdo de las partes; **4)** Las demás disposiciones expresadas en el artículo 51 de la Ley de Inquilinato.- **k) Tribunal Competente:** Ambas partes manifiestan que en caso de controversia o incumplimiento de este Contrato, ambas partes se someten a la jurisdicción administrativa ante el Departamento Administrativo de Inquilinato (DAI) y agotado el trámite en caso de no resolverse, se seguirá el procedimiento ante el Juzgado de Letras de Inquilinato de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.- **l) Disposición General:** Todo lo no previsto en los términos y condiciones de este Contrato, se regirán por las



CA-002-2016

disposiciones contenidas en el Código Civil, Ley de Inquilinato y demás Leyes aplicables.- **TERCERA:** El Abogado **CESAR ANTONIO PINTO PACHECO** en su condición indicada, manifiesta que es cierto lo expresado por la señora **OLGA MARIA ZAMORA MEDINA** y recibe en nombre de su representada el inmueble dado en arrendamiento y se compromete al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas y a entregar el mismo al finalizar este Contrato en las mismas condiciones que lo recibe.

Y para los efectos legales correspondientes, firmamos el presente Contrato de Arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Un día del mes de Enero del año dos mil dieciséis.


OLGA MARIA ZAMORA MEDINA
LA ARRENDADORA


CESAR ANTONIO PINTO PACHECO
EL ARRENDATARIO



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **ROSIBEL VALLADARES ZELAYA**, mayor de edad, hondureña, con domicilio en Talanga. Departamento de Francisco Morazán y en tránsito por esta ciudad, con Tarjeta de Identidad Número 0824-1976-00504 y Registro Tributario Nacional 08241976005044, en adelante denominada **LA ARRENDADORA**; y, **CESAR ANTONIO PINTO PACHECO**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 1401-1985-01592, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP)**, con Registro Tributario Nacional (RTN) Clave 08019999407456, nombrado según Resolución de Consejo Directivo No. CD-SE-05-11-2015-5, de fecha cinco de Noviembre de dos mil quince, de la Sesión Extraordinaria No. 04-2015; en lo sucesivo denominado **EL ARRENDATARIO**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, sujeto a los términos y condiciones especificadas en las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** Manifiesta **LA ARRENDADORA** que es dueña de una casa de habitación ubicada en la Colonia Rodríguez, entrada principal de Talanga, Departamento de Francisco Morazán, el cual consta de : 1) Una sala amplia para salón de reuniones, 2) Una cocineta, 3) Una bodega, 4) Garaje para dos carros, 5) Dos habitaciones para Oficina, 6) Pisos de granitos y terrazos, 7) Terraza de concreto, 8) Portones de hierro, 9) Un servicio sanitario, 10) Instalaciones eléctricas, 11) Instalaciones de agua potable.- **SEGUNDA:** Siempre en el uso de la palabra **LA ARRENDADORA** manifiesta, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, da en arrendamiento el inmueble descrita en la cláusula anterior, bajo los términos que a continuación se especifican: **a) Uso del Inmueble:** Es entendido que **EL ARRENDATARIO** utilizará el inmueble arrendado para el funcionamiento de las actividades a las que se dedica el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), mediante la instalación de la Unidad de UAPA-TALANGA.- **b) Periodo de Arrendamiento:** El arrendamiento será por doce (12) meses, contado a partir del 01 de Enero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2016, el cual podrá ser prorrogado a voluntad de ambas partes.- **c) Precio del arrendamiento:** El precio mensual convenido por el arrendamiento es de **CUATRO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.4,500.00)**, afectando **EL ARRENDATARIO** para realizar este pago la Actividad 6131 Renglón 22100 "Alquileres".- **d).- Servicios Públicos:** **EL ARRENDATARIO** pagará mensualmente el consumo de energía eléctrica, agua potable y teléfono en caso de haberlo; excluyéndose el pago del tren de aseo, bomberos, alcantarillado y/o cualesquiera otros, por ser inherentes al Impuesto de Bienes Inmuebles que son por cuenta de **LA ARRENDADORA**.- **e) Pago de Impuestos:** El pago de impuestos municipales como ser :



CA-003-2016

Bienes inmuebles, impuesto o retención que determine la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) como consecuencia de esta relación contractual, serán por cuenta de **LA ARRENDADORA**, quedando autorizado **EL ARRENDATARIO** para la retención del impuesto que cause el presente Contrato y/o cualesquiera otro que determine el Estado; retención que **EL ARRENDATARIO** la trasladara a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) para los efectos de Ley .- **f) Mejoras.-** **EL ARRENDATARIO** podrá introducir mejoras en el inmueble arrendado, las que serán por su cuenta y riesgo; sin embargo, **LA ARRENDADORA** podrá optar por quedarse con dichas mejoras, siempre y cuando pague por las mismas, previo avalúo de mejoras y acuerdo entre las partes.- En caso de no haber acuerdo, **EL ARRENDATARIO** podrá suspender las mejoras y retirar los materiales, sin derecho a reclamo por parte de **LA ARRENDADORA.-** **g) Reparaciones:** Las reparaciones locativas del inmueble por deterioro en el uso normal, serán por cuenta de **LA ARRENDADORA**; sin embargo el deterioro por el mal uso, será por cuenta de **EL ARRENDATARIO**; **h) Causas de fuerza mayor:** No será responsable **EL ARRENDATARIO** de los daños causados al inmueble por causas ajenas a su voluntad, como ser: incendio, terremoto, huracanes, inundaciones, objetos caídos del espacio y/o cualesquiera otro que no sea posible controlar o ajenos a la voluntad de la misma; **i) Seguridad de los Bienes:** La vigilancia del inmueble arrendado será responsabilidad absoluta de **EL ARRENDATARIO**, por lo que **LA ARRENDADORA** no será responsable por hurtos, robos o cualquier daño o riesgo que pudiese sufrir **EL ARRENDATARIO** en sus instalaciones, mercancías, equipo y demás que pudiese tener dentro del inmueble arrendado.- **j) Causas de Rescisión del Contrato:** Serán causas de resolución de este Contrato: **1)** La falta de pago de dos mensualidades consecutivas por parte de **EL ARRENDATARIO** sin perjuicio del pago de lo adeudado por concepto de renta; **2)** Que **EL ARRENDATARIO** de una finalidad distinta a la pactada al área arrendada o lo subarriende total o parcialmente; **3)** Por mutuo acuerdo de las partes; **4)** Las demás disposiciones expresadas en el artículo 51 de la Ley de Inquilinato.- **k) Tribunal Competente:** Ambas partes manifiestan que en caso de controversia o incumplimiento de este Contrato, ambas partes se someten a la jurisdicción administrativa ante el Departamento Administrativo de Inquilinato (DAI) y agotado el trámite en caso de no resolverse, se seguirá el procedimiento ante el Juzgado de Letras de Inquilinato de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.- **l) Disposición General:** Todo lo no previsto en los términos y condiciones de este Contrato, se regirán por las disposiciones contenidas en el Código Civil, Ley de Inquilinato y demás Leyes aplicables.- **TERCERA:** El Abogado **CESAR ANTONIO PINTO PACHECO** en su condición indicada, manifiesta que es cierto lo expresado por la señora **ROSIBEL VALLADARES ZELAYA** y recibe en nombre de su representada el inmueble dado



CA-003-2016

en arrendamiento y se compromete al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas y a entregar el mismo al finalizar este Contrato en las mismas condiciones que lo recibe.

Y para los efectos legales correspondientes, firmamos el presente Contrato de Arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Un día del mes de Enero del año dos mil dieciséis.


ROSIBEL VALLADARES ZELAYA
LA ARRENDADORA


CESAR ANTONIO PINTO
EL ARRENDATARIO



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **ELISA VICTORIA HERNANDEZ AMADOR**, mayor de edad, hondureña, con domicilio en la ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho y en tránsito por esta ciudad, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1948-03295, en adelante denominada **LA ARRENDADORA**; y, **CESAR ANTONIO PINTO PACHECO**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 1401-1985-01592, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP)**, con Registro Tributario Nacional (RTN) Clave 08019999407456, nombrado según Resolución de Consejo Directivo No. CD-SE-05-11-2015-4, de fecha cinco de Noviembre de dos mil quince, de la Sesión Extraordinaria No. 04-2015; en lo sucesivo denominado **EL ARRENDATARIO**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, sujeto a los términos y condiciones especificadas en las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** Manifiesta **LA ARRENDADORA** que es dueña de un inmueble ubicado en el Barrio Belén, esquina opuesta del portón de la Región Sanitaria, media cuadra de Cablesat Olivera, en la ciudad de Juticalpa Departamento de Olancho, que se describe así: Una casa de habitación de dos plantas, formada por dos (2) salas amplias para reuniones, tres (3) dormitorios, dos (2) baños, una (1) cocina, garaje, luz eléctrica, agua potable, cisterna de abastecimiento y sistema de alcantarillado. - **SEGUNDA:** Siempre en el uso de la palabra **LA ARRENDADORA** manifiesta, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula anterior, bajo los términos que a continuación se especifican: **a) Uso del Inmueble:** Es entendido que **EL ARRENDATARIO** utilizará el inmueble arrendado para el funcionamiento de las actividades a las que se dedica el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), mediante la instalación de la Unidad de UAPA-Juticalpa.- **b) Período de Arrendamiento:** El arrendamiento será por doce (12) meses, contados a partir del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016, el cual podrá ser prorrogado a voluntad de ambas partes.- **c) Precio del arrendamiento:** El precio mensual convenido por el arrendamiento es de **SEIS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.6,500.00)**, afectando **EL ARRENDATARIO** para realizar este pago la Actividad 10213 Renglón 22100 de Alquileres.- **d).- Servicios Públicos:** **EL ARRENDATARIO** pagará mensualmente el consumo de energía eléctrica, agua potable y teléfono en caso de haberlo; excluyéndose el pago del tren de asco, bomberos, alcantarillado y/o cualesquiera otros, por ser inherentes al Impuesto de Bienes Inmuebles que son por cuenta de **LA ARRENDADORA**.- **e) Pago de Impuestos:** El pago de impuestos municipales como ser : Bienes inmuebles, impuesto o retención que determine la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) como consecuencia de esta relación contractual, serán por cuenta de **LA ARRENDADORA**, quedando autorizado

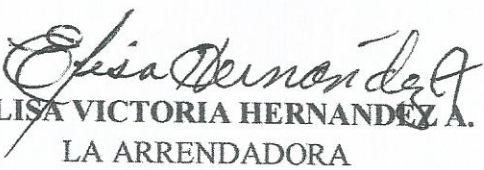


EL ARRENDATARIO para la retención del impuesto que cause el presente Contrato y/o cualesquiera otro que determine el Estado; retención que **EL ARRENDATARIO** la trasladara a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) para los efectos de Ley, si fuera el caso.- **f) Mejoras.-** **EL ARRENDATARIO** podrá introducir mejoras en el inmueble arrendado, las que serán por su cuenta y riesgo; sin embargo, **LA ARRENDADORA** podrá optar por quedarse con dichas mejoras, siempre y cuando pague por las mismas, previo avalúo de mejoras y acuerdo entre las partes.- En caso de no haber acuerdo, **EL ARRENDATARIO** podrá suspender las mejoras y retirar los materiales, sin derecho a reclamo por parte de **LA ARRENDADORA.- g) Reparaciones:** Las reparaciones locativas del inmueble por deterioro en el uso normal, serán por cuenta de **LA ARRENDADORA**; sin embargo el deterioro por el mal uso, será por cuenta de **EL ARRENDATARIO; h) Causas de fuerza mayor:** No será responsable **EL ARRENDATARIO** de los daños causados al inmueble por causas ajenas a su voluntad, como ser: incendio, terremoto, huracanes, inundaciones, objetos caídos del espacio y/o cualesquiera otro que no sea posible controlar o ajenos a la voluntad de la misma; **i) Seguridad de los Bienes:** La vigilancia del inmueble arrendado será responsabilidad absoluta de **EL ARRENDATARIO**, por lo que **LA ARRENDADORA** no será responsable por hurtos, robos o cualquier daño o riesgo que pudiese sufrir **EL ARRENDATARIO** en sus instalaciones, mercancías, equipo y demás que pudiese tener dentro del inmueble arrendado.- **j) Causas de Rescisión del Contrato:** Serán causas de resolución de este Contrato: **1)** La falta de pago de dos mensualidades consecutivas por parte de **EL ARRENDATARIO** sin perjuicio del pago de lo adeudado por concepto de renta; **2)** Que **EL ARRENDATARIO** de una finalidad distinta a la pactada al área arrendada o lo subarriende total o parcialmente; **3)** Por mutuo acuerdo de las partes; **4)** Las demás disposiciones expresadas en el artículo 51 de la Ley de Inquilinato.- **k) Tribunal Competente:** Ambas partes manifiestan que en caso de controversia o incumplimiento de este Contrato, ambas partes se someten a la jurisdicción administrativa ante el Departamento Administrativo de Inquilinato (DAI) y agotado el trámite en caso de no resolverse, se seguirá el procedimiento ante el Juzgado de Letras de Inquilinato de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.- **l) Disposición General:** Todo lo no previsto en los términos y condiciones de este Contrato, se regirán por las disposiciones contenidas en el Código Civil, Ley de Inquilinato y demás Leyes aplicables.- **TERCERA:** El Abogado **CESAR ANTONIO PINTO PACHECO** en su condición indicada, manifiesta que es cierto lo expresado por la señora **ELISA VICTORIA HERNANDEZ AMADOR** y recibe en nombre de su representada el inmueble dado en arrendamiento y se compromete al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas y a entregar el mismo al finalizar este Contrato en las mismas condiciones que lo recibe.



CA-006-2016

Y para los efectos legales correspondientes, firmamos el presente Contrato de Arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Un día del mes de Enero del año dos mil dieciséis.


ELISA VICTORIA HERNANDEZ A.
LA ARRENDADORA


CESAR ANTONIO PINTO PACHECO
EL ARRENDATARIO



2016-06-03-27-10



★ ★ ★ ★ ★
INSTITUTO NACIONAL DE
FORMACIÓN PROFESIONAL
INFOP

CST-002-2016

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE

Nosotros, **CESAR ANTONIO PINTO PACHECO**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 1401-1985-01592, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP)**, con Registro Tributario Nacional (RTN) Clave 08019999407456, nombrado según Resolución de Consejo Directivo No. CD-SE-05-11-2015-5, de fecha cinco de Noviembre de dos mil quince, de la Sesión Extraordinaria No. 04-2015, en lo sucesivo se denominará **EL INFOP**; y, **JOSUE RIVERA SALGADO**, mayor de edad, casado, hondureño, del domicilio de la ciudad de La Paz, Departamento de La Paz y en tránsito por esta ciudad, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1987-16494 y Registro Tributario Nacional Clave: 08011987164943, en adelante denominado **EL CONTRATISTA**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios de Transporte, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: JUSTIFICACION:** La suscripción del presente Contrato se justifica en el Memorando CENFA-08-2016 de fecha 26 de Enero de 2016, firmado por la Administradora de CENFA/La Paz, en el cual manifiesta que en la actualidad solo cuenta con un vehículo en regular estado y el personal que labora en ese Centro hace un total de 37 empleados, haciéndose necesario contratar un bus para el traslado del personal de oficina, técnico y de campo, sirviendo de fundamento para esta contratación el artículo 42 penúltimo párrafo del Código de Trabajo, que establece “... *Cuando el centro de trabajo se encuentre a más de dos kilómetros de distancia de la morada donde resida habitualmente el trabajador, el patrono estará igualmente obligado a costearle los gastos de traslado*”.- **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.**- El objeto del presente Contrato es la prestación del servicio de transporte para el traslado de personal administrativo, técnico y de campo desde la ciudad de La Paz al Centro Nacional de Formación Agrícola (CENFA) y viceversa. **TERCERA: ADJUDICACIÓN:** Este Contrato fue adjudicado al señor **JOSUE RIVERA SALGADO**, mediante la apertura de Ofertas llevada a cabo por el Comité de



infophn

www.infop.hn



infop
instituto nacional de formacion profesional



Compras del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), el día 29 de Enero de 2016, según Acta No. 01-2016 y conforme el proceso de cotizaciones establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016.-

CUARTA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO: El servicio será prestado en un Bus Placa No. AAH-8883 con capacidad para cuarenta y ocho (48) personas, el cual realizará el traslado del personal desde la ciudad de La Paz al Centro Nacional de Formación Agrícola (CENFA) y viceversa, en un horario de 7:00 a.m. (entrada) y 3:00 p.m. (salida) de lunes a viernes. **QUINTA: PLAZO:** El plazo de ejecución de este Contrato es a partir del 01 de Febrero hasta el 30 de Noviembre de 2016. **SEXTA: PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA en la finalización del servicio antes descrito, en el plazo indicado en la cláusula quinta anterior, éste pagará a EL INFOP por cada día calendario el porcentaje establecido en las Disposiciones Generales Del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, vigentes a la fecha de incumplimiento. EL INFOP queda facultado para deducir la multa de los pagos que corresponda. **SEPTIMA: CUANTÍA O PRECIO DEL CONTRATO:** EL INFOP pagará a EL CONTRATISTA la cantidad de SETECIENTOS SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 760.00) diarios, menos las deducciones que la Ley establece.- Pago este que se realizará al finalizar cada mes y conforme a lo establecido en la cláusula Octava de este Contrato.- **OCTAVA: FORMA DE PAGO:** EL INFOP efectuará pagos a EL CONTRATISTA mediante la presentación de recibos en el cual se acredite la prestación del servicio durante el período de cobro, los que serán revisados, autorizados y aprobados por la Administración de la Regional de CENFA/La Paz; afectándose para estos pagos la Actividad: 6103 Renglón: 25100 del Presupuesto vigente del INFOP. **NOVENA: RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA libera a EL INFOP de toda responsabilidad u obligación civil, laboral, fiscal, ambiental, penal y de otro tipo que contraiga en la prestación del servicio objeto de este contrato. **DÉCIMA: PROHIBICIONES DE SUB-CONTRATAR:** EL CONTRATISTA no podrá exceder de los límites y facultades conferidas en el presente contrato, sin responsabilidad de su parte. En consecuencia, no podrá bajo ningún concepto, subcontratar ni



infophn

www.infop.hn



infop
instituto nacional de formación profesional

dar a título gratuito en todo o en parte, este contrato, ni traspasar los derechos que le concede el mismo a terceras personas. **DÉCIMA PRIMERA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN:** Serán causas de resolución, además del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en este contrato, las contenidas en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás leyes aplicables. **DÉCIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** Para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, rescisión, ejecución y efectos de este Contrato, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. **DÉCIMA TERCERA: DISPOSICION FINAL.-** En todo lo no previsto en este documento, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás Leyes aplicables. **DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN:** Ambas partes aceptamos el contenido de todo lo pactado en el presente contrato y nos comprometemos a cumplir fielmente las obligaciones del mismo.

Para los efectos legales pertinentes firmamos este Contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Un día del mes de Febrero del año dos mil dieciséis.

CESAR ANTONIO PINTO RIVERA
EL INFOP



JOSUE RIVERA SALGADO
EL CONTRATISTA



2016-06-27-10



infophn

www.infop.hn



infop
instituto nacional de formacion profesional



★ ★ ★ ★ ★
INSTITUTO NACIONAL DE
FORMACIÓN PROFESIONAL
INFOP

CST-001-2016

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE

Nosotros, **CESAR ANTONIO PINTO PACHECO**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 1401-1985-01592, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP)**, con Registro Tributario Nacional (RTN) Clave 08019999407456, nombrado según Resolución de Consejo Directivo No. CD-SE-05-11-2015-4, de fecha cinco de Noviembre de dos mil quince, de la Sesión Extraordinaria No. 04-2015, en lo sucesivo se denominará EL INFOP; y, **JESUS FRANCISCO CASTILLO SUAZO**, mayor de edad, casado, hondureño, del domicilio de la ciudad de La Paz, Departamento de La Paz y en tránsito por esta ciudad, con Tarjeta de Identidad Número 1201-1970-00462 y Registro Tributario Nacional Clave: 12011970004623, en adelante denominado EL CONTRATISTA; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios de Transporte, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: JUSTIFICACION:** La suscripción del presente Contrato se justifica en el Memorando CENFA-07-2016 de fecha 26 de Enero de 2016, firmado por la Administradora de CENFA/La Paz, en el cual manifiesta que se hace necesario contratar los servicios de transporte para el traslado de los vigilantes que cubren el turno c (10:00 pm a 7:00 am).- Sirve de fundamento para esta contratación el artículo 42 penúltimo párrafo del Código de Trabajo, que establece “... Cuando el centro de trabajo se encuentre a más de dos kilómetros de distancia de la morada donde resida habitualmente el trabajador, el patrono estará igualmente obligado a costearle los gastos de traslado”.- **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.**- El objeto del presente Contrato es la prestación del servicio de transporte para el traslado de personal de vigilancia desde la ciudad de La Paz al Centro Nacional de Formación Agrícola (CENFA) y viceversa, de lunes a domingo, incluyendo días feriados. **TERCERA: ADJUDICACIÓN:** Este Contrato fue adjudicado al señor **JESUS FRANCISCO CASTILLO SUAZO**, mediante la apertura de Ofertas llevada a cabo por el Comité de Compras del Instituto Nacional de Formación



infophn

www.infop.hn



infop

instituto nacional de formacion profesional



Profesional (INFOP), el día 29 de Enero de 2016, según Acta No. 02-2016 y conforme el proceso de cotizaciones establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016.- **CUARTA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO:** El servicio será prestado en un Vehículo Placa No. PBI-5922, el cual realizará el traslado del personal de vigilancia desde la ciudad de La Paz al Centro Nacional de Formación Agrícola (CENFA) y viceversa, en un horario de 10:00 p.m. (entrada) y 7:00 a.m. (salida) de lunes a domingo incluyendo días feriados.- **QUINTA: PLAZO:** El plazo de ejecución de este Contrato será del 01 de Febrero al 31 de Diciembre de 2016. **SEXTA: PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA en la finalización del servicio antes descrito, en el plazo indicado en la cláusula quinta anterior, éste pagará a EL INFOP por cada día calendario el porcentaje establecido en las Disposiciones Generales Del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, vigentes a la fecha de incumplimiento. EL INFOP queda facultado para deducir la multa de los pagos que corresponda. **SEPTIMA: CUANTÍA O PRECIO DEL CONTRATO:** EL INFOP pagará a EL CONTRATISTA la cantidad de SETENTA Y SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 77,000.00), a razón de SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 7,000.00) mensuales, menos las deducciones que la Ley establece. **OCTAVA: FORMA DE PAGO:** EL INFOP efectuará pagos a EL CONTRATISTA mediante la presentación de recibos en el cual se acredite la prestación del servicio durante el período de cobro, los que serán revisados, autorizados y aprobados por la Administración de la Regional de CENFA/La Paz; afectándose para estos pagos la Actividad: 6103 Renglón: 25100 del Presupuesto vigente del INFOP. **NOVENA: RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA libera a EL INFOP de toda responsabilidad u obligación civil, laboral, fiscal, ambiental, penal y de otro tipo que contraiga en la prestación del servicio objeto de este contrato. **DÉCIMA: PROHIBICIONES DE SUB-CONTRATAR:** EL CONTRATISTA no podrá exceder de los límites y facultades conferidas en el presente contrato, sin responsabilidad de su parte. En consecuencia, no podrá bajo ningún concepto, subcontratar ni dar a título gratuito en todo o en parte, este contrato, ni



infophn

www.infop.hn



infop

instituto nacional de formación profesional

traspasar los derechos que le concede el mismo a terceras personas. **DÉCIMA PRIMERA:**
CAUSAS DE RESOLUCIÓN: Serán causas de resolución, además del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en este contrato, las contenidas en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás leyes aplicables. **DÉCIMA SEGUNDA:**
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, rescisión, ejecución y efectos de este Contrato, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. **DÉCIMA TERCERA: DISPOSICION FINAL.-** En todo lo no previsto en este documento, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás Leyes aplicables. **DÉCIMA CUARTA:**
ACEPTACIÓN: Ambas partes aceptamos el contenido de todo lo pactado en el presente contrato y nos comprometemos a cumplir fielmente las obligaciones del mismo.

Para los efectos legales pertinentes firmamos este Contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Un día del mes de Febrero del año dos mil dieciséis.


CESAR ANTONIO PINEDA
EL INFOP




JESUS FRANCISCO CASTILLO SUAZO
EL CONTRATISTA



2016-06-CPA-27-09



infophn

www.infop.hn



infop
instituto nacional de formación profesional

CA-005-2016

**CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL PARA
FUNCIONAMIENTO DE CAFETERIA**

Nosotros, **CESAR ANTONIO PINTO PACHECO**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 1401-1985-01592, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP)**, con Registro Tributario Nacional (RTN) Clave 08019999407456, nombrado según Resolución de Consejo Directivo No. CD-SE-05-11-2015-4, de fecha cinco de Noviembre de dos mil quince, de la Sesión Extraordinaria No. 04-2015, en lo sucesivo denominado **EL ARRENDADOR**; y, **AMADA DORIS RODRIGUEZ ANTUNEZ**, mayor de edad, Comerciante, hondureña, con domicilio en la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida y en tránsito por esta ciudad, con Tarjeta de Identidad Número 0104-1955-00101 y Registro Tributario Nacional 01041955001018, en adelante denominada **LA ARRENDATARIA**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, sujeto a los términos y condiciones especificados en las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** Manifiesta **EL ARRENDADOR** que su representado es propietario de un local ubicado dentro de los Predios de INFOP en la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida.- **SEGUNDA:** Siempre en el uso de la palabra **EL ARRENDADOR** manifiesta, que por tenerlo así convenido con **LA ARRENDATARIA**, da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula anterior, bajo los términos que a continuación se especifican: **a) Uso del Inmueble:** Es entendido que **LA ARRENDATARIA** utilizará el inmueble arrendado para el funcionamiento de una cafetería, para la venta de desayunos, almuerzos, cenas (golosinas, refrescos, jugos, agua, etc).- **b) Período de Arrendamiento:** El arrendamiento será por nueve (9) meses, contados a partir del 01 de Febrero hasta el 30 de Noviembre de 2016, el cual podrá ser prorrogado a voluntad de ambas partes.- **c) Precio del arrendamiento:** El precio mensual convenido por el arrendamiento es de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000.00)**, que **LA ARRENDATARIA** hará efectivo sin falta alguna al final de cada mes, en la Sección de Caja de **EL ARRENDADOR**; **d) La falta de pago de dos mensualidades dará derecho a EL ARRENDADOR a rescindir el Contrato y exigir la restitución del local con el pago de las mensualidades adeudadas, más la cancelación de los intereses que será del uno por ciento (1%) diario por la cantidad del arriendo, que adeude por el pago tardío al término del Contrato;** **e) Aportar al igual que el resto de los arrendatarios de cafeterías, materiales para que EL ARRENDADOR apoye en la construcción de pilas para aseo y servicios sanitarios;** **f) SE prohíbe a LA ARRENDATARIA subarrendar el local objeto de este Contrato;** **g) LA**



CA-005-2016

ARRENDATARIA se obliga a brindar alimentos higiénicamente tratados y a mantener los precios que estén al alcance de los empleados y educandos de EL INFOP; **h) LA ARRENDATARIA** está obligada a mantener el local en buen estado de higiene, y el personal de cocina para atender al público deberá utilizar mascarilla, gorra, guantes, malla, zapato cerrado; así como dar cumplimiento a las demás normas que estipula la Secretaría de Salud; **i) LA ARRENDATARIA** se compromete a entregar en forma gratuita la cantidad de diez (10) tiempos de alimentación diarios a alumnos de escasos recursos económicos, darles el mismo trato de servicio que se le brindan al público a los alumnos seleccionados por la Unidad de Orientación, en el sentido de brindarles tiempo de alimentación, que es lo mismo a almuerzo, el incumplimiento dará derecho de inmediato a rescindir unilateralmente el presente Contrato; **j) LA ARRENDATARIA** se obliga a mantener en buen estado de servicio el local arrendado, haciendo todas las reparaciones necesarias que serán por su cuenta; **k) El servicio de agua potable y luz eléctrica serán por cuenta de EL ARRENDADOR; l) LA ARRENDATARIA** se compromete a remitir para conocimiento de **EL ARRENDADOR** un menú de alimentos con sus respectivos precios, que elaborará por separado, cuya lista formara parte de este Contrato; **m) Lo demás relacionado con este Contrato se regirá por las Disposiciones de la Ley de Inquilinato vigente y otras aplicaciones vigentes en el país.- TERCERA: LA ARRENDATARIA** manifiesta que es cierto lo expresado por **EL ARRENDADOR** y se compromete a cumplir fielmente con las cláusulas antes citadas, recibiendo en este acto el local objeto del arrendamiento a su entera satisfacción.

En fe de lo cual firman el presente Contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de Enero del año dos mil dieciséis.



CESAR ANTONIO PINTO PACHECO
EL ARRENDADOR


AMADA DORIS RODRIGUEZ ANTUNEZ
LA ARRENDATARIA



infophn

www.infop.hn



infop

instituto nacional de formacion profesional